

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ENLACE CON LOS ORGANISMOS
DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

351-A-EOS-1597
REG. 2755

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Asunto: Se remite convenio compensación ISR

México, D.F., a 31 de agosto del 2011

**C. Presidente Municipal de
Jilotlán de los Dolores, Jalisco**

Me complace dirigirme a usted a fin de enviar un ejemplar original del convenio de ese Municipio relativo a la compensación de adeudos en el impuesto sobre la renta, suscrito en los términos de lo dispuesto en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

El Director General Adjunto

Lic. Ulises Carlin de la Fuente


MSMD/MCSR



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JILOTLAN DE LOS DOLORES DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. MTRA. HERMILA MENDOZA MENDOZA, C. EDUARDO GARCIA LOPEZ, C.PRIV. JOSE MANUEL CARDENAS FLORES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS



Que el artículo Segundo, fracción V del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, establece que el Ejecutivo Federal debe diseñar un programa para la regularización de adeudos que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus organismos descentralizados, tengan con la Federación por concepto del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, así como la regularización de los adeudos que tenga la Federación con los citados entes por adeudos de contribuciones locales;



Que en cumplimiento a lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal emitió el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008;

Que el Decreto mencionado en el considerando anterior prevé que las entidades federativas y municipios, así como las demarcaciones del Distrito Federal que deseen acogerse a los beneficios fiscales establecidos en dicho instrumento en materia del impuesto sobre la renta deberán, entre otras cosas, celebrar a más tardar el 30 de abril de 2009 un convenio con el Gobierno Federal, a través de la "Secretaría", en el cual manifiesten de

forma expresa y con carácter irrevocable su consentimiento para que, conforme a lo previsto en el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones federales que les correspondan conforme a lo previsto en el Capítulo I de dicha Ley, puedan utilizarse para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, generados a partir del 1 de enero de 2009, siempre y cuando se trate de créditos fiscales firmes;

Que el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, estableció que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados, que se hubieren adherido al Decreto citado en el considerando segundo, en lugar de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo segundo, fracción II de dicho instrumento, podrían aplicar el 60 por ciento para el ejercicio fiscal 2010, el 30 por ciento para el año 2011 y el 10 por ciento para el año 2012;

Que el quinto párrafo del artículo 9o. citado en el considerando que antecede disponía que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados, que no hubieren celebrado el convenio a que se refiere el artículo tercero, fracción I del Decreto a que alude el párrafo anterior, tendrían hasta el 31 de marzo de 2010 para celebrarlo y cumplir con todos los requisitos contenidos en el mismo, a fin de acogerse a ese instrumento, en cuyo caso estarían en posibilidad de aplicar el porcentaje establecido en dicho Decreto para el ejercicio fiscal de 2009, así como los beneficios señalados en el párrafo anterior;

Que el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 establece que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados y autónomos, que se hubieren adherido al Decreto citado en el considerando segundo, en lugar de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo segundo, fracción II de dicho instrumento, podrán aplicar el 60 por ciento para el año 2011 y el 30 por ciento para el año 2012, siempre y cuando se encuentren al corriente en los enteros correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2010;

Que el quinto párrafo del citado artículo 9o. dispone que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados, que no hubieren celebrado el convenio a que se refiere el artículo tercero, fracción I del Decreto a que alude el párrafo anterior, tendrán hasta el 28 de febrero de 2011 para celebrarlo y cumplir con todos los requisitos contenidos en el mismo, a fin de acogerse a ese instrumento, en cuyo caso estarán en posibilidad de aplicar el porcentaje establecido en dicho Decreto para el ejercicio fiscal de 2011, así como los beneficios señalados en el cuarto párrafo del Decreto citado;

Que el "Municipio" no ha celebrado con el Gobierno Federal convenio en materia del impuesto sobre la renta a fin de adherirse al Decreto citado en el considerando segundo, y

Que por lo anterior, es necesario celebrar el presente convenio, para lo cual emiten las siguientes

DECLARACIONES

I. Declara la "Secretaría", por conducto de su representante, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o., fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara el "Municipio", por conducto de sus representantes, que:

- a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15, fracción VI, 73, fracciones I y II, 80, fracción VII y 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco.

- b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 38, fracciones II, V y XII, 47, 52, fracción II, 64, 67 y 136 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- c) Para la formalización del presente convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

De acuerdo con las declaraciones anteriores, la "Secretaría" y el "Municipio", celebran el presente convenio en términos de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El presente convenio tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 9o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 relacionado con el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, a los que en lo sucesivo se les denominará la "LIF 2011" y el "Decreto", respectivamente, a fin de que el "Municipio", una vez cubiertos los demás requisitos contemplados en las fracciones II y III del artículo Tercero, fracción I del "Decreto", pueda gozar de los beneficios fiscales establecidos en el artículo Segundo de éste y en el cuarto párrafo del artículo 9o. de la "LIF 2011" y con ello corregir su situación fiscal en relación con el entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Segunda. El "Municipio" manifiesta su consentimiento con carácter irrevocable para que, conforme a lo previsto en el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones federales que le corresponden conforme a lo previsto en el Capítulo I de dicha Ley, puedan utilizarse para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo tanto de sus trabajadores como de los trabajadores de sus organismos descentralizados, generados a partir del 1 de enero de 2009, siempre y cuando se trate de créditos fiscales firmes.



Tercera. El "Municipio" manifiesta su conformidad con carácter irrevocable para que se continúe con la compensación de los adeudos mencionados en la cláusula anterior, aun y cuando dejen de aplicarse los beneficios fiscales previstos en el artículo Segundo del "Decreto" y en el cuarto párrafo del artículo 9o. de la "LIF 2011", con motivo del incumplimiento por parte del "Municipio" a las obligaciones contenidas en el "Decreto", o bien, a sus obligaciones fiscales en materia de retención y entero del impuesto sobre la renta y, en su caso, del subsidio para el empleo a que se refiere el artículo Octavo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.



Cuarta. En caso de que, con posterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, las participaciones federales que correspondan al "Municipio" sean administradas a través de un fideicomiso, las partes convienen en que los beneficios fiscales previstos en el artículo Segundo del "Decreto" y en el cuarto párrafo del artículo 9o. de la "LIF 2011" sólo serán aplicables en el caso de que el "Municipio" acredite a la "Secretaría" haber realizado los actos necesarios a fin de que el fiduciario del citado fideicomiso cuente en todo tiempo con facultades para auxiliar a la "Secretaría" en las compensaciones objeto del presente convenio y que las mismas sean aplicadas por el fiduciario previo a la entrega del remanente de las participaciones federales que correspondan al "Municipio". Las compensaciones a que se refiere este párrafo se entenderán realizadas por la "Secretaría" aun y cuando éstas se realicen con el apoyo del mencionado fideicomiso.



El "Municipio" manifiesta su consentimiento con carácter irrevocable para que, en caso de que el fiduciario a que se refiere el párrafo anterior no auxilie a la "Secretaría" en las compensaciones objeto del presente convenio, ésta realice directamente las compensaciones que procedan antes de entregar las participaciones federales que correspondan al "Municipio".

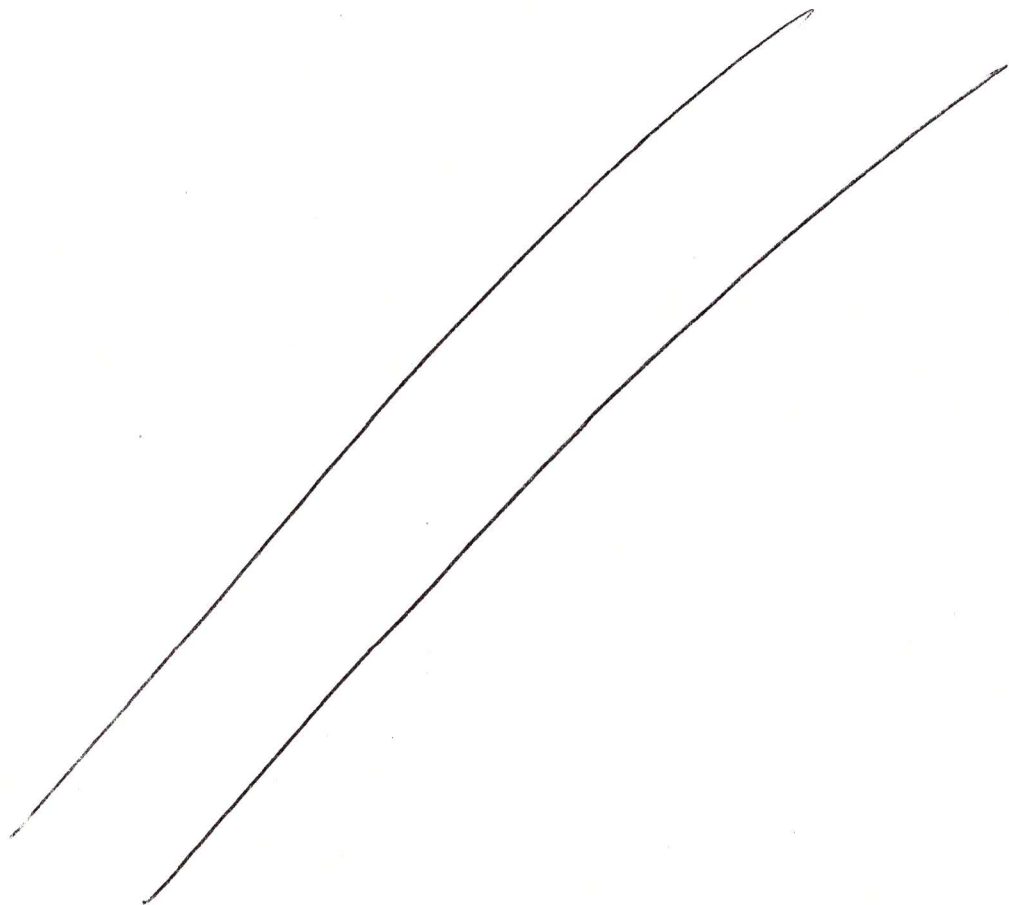
El "Municipio" manifiesta su consentimiento con carácter irrevocable para que, si las participaciones federales a que se refiere el párrafo anterior no son administradas en su totalidad a través de un fideicomiso, antes de

entregar las que correspondan a éste, la "Secretaría" realice directamente las compensaciones que procedan en los términos de este convenio.

Quinta. La terminación o cualquier modificación al presente convenio deberá quedar consignada por escrito y estar suscrita por ambas partes para que sea válida.

Sexta. El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio lo firman en tres tantos, igualmente válidos, en la Ciudad de México, D. F., a los 28 días del mes de Febrero del año dos mil once.



ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO QUE
CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR
CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
JILOTLAN DE LOS DOLORES DEL ESTADO DE JAL., PARA LA
COMPENSACIÓN DE ADEUDOS EN
MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA

POR LA "SECRETARÍA"

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos,
José Antonio González Anaya

POR EL "MUNICIPIO"



MTRA. HERMILA MENDOZA MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. EDUARDO GARCIA LOPEZ
SINDICO MUNICIPAL



C. PRIV. JOSE MANUEL CARDENAS FLORES
ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA